

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ARTEMIO SANTOS SANTOS, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL “GOBIERNO DEL ESTADO” Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAÍZ Y TRIGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. BRAM GOVAERTS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL “CIMMYT”, Y CUANDO ACTÚEN QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Consientes que el campo es un sector estratégico, por su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo y de que se requiere una estrategia integral de participación de todos los sectores para la construcción de un sector agropecuario productivo que garantice la seguridad alimentaria del Estado de Quintana Roo, con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales.

Considerando la necesidad de contribuir al fortalecimiento productivo del sector primario en el Estado de Quintana Roo, a través de la creación de sinergias para el incremento en la producción de maíz, trigo y cultivos asociados, utilizando prácticas sustentables, auxiliados por el desarrollo tecnológico para la generación de innovaciones aplicadas al sector agroalimentario que se traduzcan en un aumento en los ingresos de los pequeños y medianos productores en las zonas rurales y logren su incorporación a las cadenas agroalimentarias en condiciones de competitividad y rentabilidad.

Reconociendo que, para el cumplimiento de dichos objetivos, es necesaria la participación activa y vinculada de los centros de investigación e instituciones nacionales e internacionales de investigación, de educación superior, así como de los productores y los sectores públicos y privados, con el fin de potenciar la productividad, impulsando la aplicación práctica del conocimiento, investigación y desarrollo tecnológico, enfocándose a la generación de innovaciones aplicadas que respondan a las principales demandas del sector, generando soluciones que se transfieran, incorporen y apropien los productores, sin dejar de apoyar la investigación básica.

Reconociendo que la misión del **CIMMYT** es la de incrementar de manera sustentable la productividad de los sistemas de cultivo de maíz y trigo para garantizar la seguridad alimentaria global y reducir la pobreza, a través del desarrollo y la difusión de tecnologías avanzadas del maíz y trigo en países en desarrollo, mediante el suministro de germoplasma mejorado, capacitación y desarrollo de procedimientos actualizados de investigación y prácticas agronómicas sustentables.

Reconociendo que el **GOBIERNO DEL ESTADO** de conformidad con el compromiso establecido con el Plan Estatal de Desarrollo en su eje 3.16, en Quintana Roo, el sector primario desempeña un papel crucial en temas como la seguridad alimentaria y la autosuficiencia estatal y nacional. Las actividades económicas de este sector incluyen la agricultura, fruticultura,

horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural, acuicultura, pesca y aprovechamiento forestal. Los rendimientos de productividad y rentabilidad de los cultivos en la región son inferiores a los de otras entidades y zonas geográficas, aun con un nivel similar de inversión y esfuerzo. Esta situación cobra mayor relevancia a medida que se agudiza el colapso climático. Esta situación obliga a buscar nuevos esquemas de apoyo al campo a través de los distintos programas estatales, inyectar mayores recursos para subsanar ese déficit, y ser más eficientes en la entrega de los subsidios.

Reconociendo que el **CIMMYT** forma parte del CGIAR y en tal virtud está sujeto a la normatividad, políticas y reglamentación emitidos por el mismo, para efectos de la aplicación de los recursos financieros recibidos por este, la contabilidad y registro de los mismos, así como los procesos de adquisiciones, administración y auditoría, incluyendo la recuperación íntegra de costos y la administración de activos intangibles y diseminación de resultados.

En virtud de lo anterior, las **PARTES** interesadas en trabajar de manera coordinada para contribuir a elevar la productividad agrícola del Estado de Quintana Roo, expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el GOBIERNO DEL ESTADO que:

I.1. De conformidad con los artículos 40, 41 párrafo primero, fracción I, 43 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y los artículos 1, 2, 3, 4, 78 y 90 de la Constitución Política de la Entidad, Quintana Roo es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado.

I.2. De conformidad con lo establecido los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Despacho de la Gobernadora es parte integral de la administración pública central del Estado.

I.3 El Ingeniero Artemio Santos Santos en su carácter de Jefe de Oficina del Despacho de la Gobernadora, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas lo cual acredita con Instrumento Público Notarial número 5062, emitido por la Titular de la Notaría Pública No. 54, Lic. Ligia María Teyer Escalante, en fecha 27 de septiembre de 2022. En el cual se confiere **PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para que actúe en nombre y representación de la **GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, y en específico de “Celebrar toda clase de convenios o contratos de cualquier naturaleza que estos sean y sirvan para cumplir adecuadamente los objetivos de la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo” conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA**, Inciso d) del poder notarial referido.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, en Avenida 22 de Enero número 1, de la Colonia Centro, C. P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento, en tanto no se notifique por escrito el cambio del mismo.

II. Declara el CIMMYT a través de su representante legal que:

II.1 Es un Organismo Internacional sin fines de lucro establecido mediante el acuerdo celebrado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; misma naturaleza que ha sido reconocida por el Gobierno Mexicano y tal como consta en las publicaciones llevadas a cabo en el Diario Oficial de la Federación en fechas 18 de julio de 1988 y de 25 de marzo de 2004, en las que se publicaron el “Decreto de Promulgación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo” y el “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo Relativo al Establecimiento de la Sede del Centro en México y Protocolo Adicional, firmados en la Ciudad de México el veintisiete de junio de dos mil tres”, respectivamente.

II.2 Su misión es actuar como catalizador y líder de una red mundial de innovación en la investigación de maíz y trigo, dedicada a ayudar a las personas de escasos recursos en los países en desarrollo. **CIMMYT** se apoya en investigaciones científicas sólidas y asociaciones colaborativas, para generar, compartir y aplicar conocimientos y tecnologías que aumenten la seguridad alimentaria, mejoren la productividad agrícola, y conserven los recursos naturales en los países en desarrollo.

II.3 El Dr. Bram Govaerts en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio en representación del CIMMYT, según lo acredita con la escritura pública número 25,550 de fecha 26 de noviembre de 2020 protocolizada ante la fe del, Lic. Sergio Roberto Mañón Díaz, Notario Público número 2 de Texcoco, Estado de México, y que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

II.4 Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera México-Veracruz Km. 45, El Batán, C.P. 56237, Texcoco, Estado de México.

III. Las PARTES declaran por conducto de sus representantes que:

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal para celebrar este Convenio y expresan su conformidad en celebrar el presente, declarando que todo lo estipulado en el mismo es bajo protesta de decir verdad y expresan su conformidad para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre las **PARTES**, conjuntando acciones y recursos para colaborar de manera vinculada con el **GOBIERNO DEL ESTADO**, sus Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Descentralizados para coadyuvar en el fortalecimiento productivo del sector primario y el incremento en la producción de maíz, trigo y cultivos asociados en el Estado de Quintana Roo, a través del desarrollo de capacidades de productores, desarrollo de redes de innovación, asistencia técnica, y la transferencia de tecnologías al campo para que los productores aumenten sus ingresos, contribuyan a mitigar los efectos del cambio climático, y que eleven el bienestar de la población, principalmente en los núcleos agrarios donde el cultivo del maíz en sistema milpa es preponderante

para la alimentación de sus pobladores, utilizando para ello las metodologías existentes en CIMMYT.

SEGUNDA. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.

Para la consecución del objetivo del presente Convenio, el CIMMYT desarrollará y ejecutará proyectos de investigación y actividades de cooperación a través de una estrecha colaboración de instituciones de investigación y educativas, públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el marco de actividades estratégicas de cooperación que de manera enunciativa mas no limitativa se describen a continuación:

- a. Planeación y ejecución de proyectos específicos de investigación orientados a elevar la productividad, promoción del uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, desarrollo, adopción y transferencia de tecnología para la producción sustentable de sistemas de maíz, trigo y cultivos asociados, acorde a las misión y visión de las **PARTES** y sus colaboradores.
- b. Planeación y ejecución de proyectos específicos de investigación que contribuyan al desarrollo de las cadenas de valor y fomenten los procesos de vinculación de los actores, implementando esquemas colaborativos de investigación y desarrollo de capacidades.
- c. Promover el desarrollo de capacidades y formación de agentes de cambio en diferentes actores como productores y técnicos a través de proyectos específicos.
- d. Promover la vinculación con las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Instituciones de Investigación, Universidades y actores públicos y privados del sector Agropecuario en el Estado.
- e. Planeación y ejecución de proyectos específicos de colaboración orientados a coadyuvar en el desarrollo de capacidades de productores de maíz, trigo y cultivos asociados en zonas estratégicas del Estado, que impulse el desarrollo, validación, transferencia y difusión de técnicas agrícolas sustentables.
- f. Planeación y ejecución de proyectos integrados para mejorar las capacidades de producción de los productores y su integración la cadena productiva.
- g. Planeación y ejecución de proyectos en regiones donde el maíz es el cultivo preponderante en el impacto en la alimentación de los pobladores.
- h. Planeación y ejecución de proyectos de vinculación de excedentes de maíz a los mercados, particularmente en las zonas más vulnerables de los centros urbanos en el Estado.
- i. Promover el uso de variedades de maíces nativas e híbridas que fortalezcan las necesidades alimenticias de la población.
- j. Promover el sistema milpa, como modelo complementario.
- k. Las demás que por mutuo acuerdo se pacten.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objetivo del presente instrumento, el CIMMYT formulará proyectos de investigación que serán suscritos con el **GOBIERNO DEL ESTADO**, sus Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Descentralizados según corresponda, de los cuales contará con la rectoría técnica y tomará en consideración las observaciones que en su caso haga el **GOBIERNO DEL ESTADO**.

Para la consecución de los proyectos de investigación y las actividades contenidas en los convenios específicos de colaboración correspondientes, CIMMYT determinará la participación de diversas

organizaciones y entidades, nacionales o internacionales, que sean las más efectivas y adecuadas para colaborar con **CIMMYT** para el desarrollo de las actividades contenidas en los mismos.

Dichos convenios específicos precisarán (i) los proyectos de investigación a ejecutar, (ii) las líneas de acción y actividades que se desarrollarán, (iii) las metas, (iv) los objetivos, (v) las fuentes de financiamiento (vi) los indicadores de resultados, (vii) los mecanismos de evaluación y (viii) los productos que serán entregados. Los convenios específicos de colaboración que se formalicen serán parte integral del presente Convenio.

CUARTA. FINANCIAMIENTO.

Para la realización de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio, el **GOBIERNO DEL ESTADO**, sus Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Descentralizados según corresponda, aportará al **CIMMYT**, los recursos financieros convenidos para la ejecución de cada Convenio Específico de Colaboración, previa autorización presupuestal y sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva, la cual será gestionada por ejercicio presupuestal.

Asimismo, las **PARTES** acuerdan que el ejercicio de los recursos otorgados al **CIMMYT**, para la ejecución de las actividades convenidas en cada uno de los convenios específicos de colaboración, se llevará a cabo en cumplimiento a la regulación del CGIAR y deberá cubrir los costos indirectos y gastos de operación, los que se acordarán en el Convenio Específico de Colaboración correspondiente.

EL GOBIERNO DEL ESTADO en términos del presente instrumento, tendrá la facultad de supervisar coordinadamente con el **CIMMYT** la ejecución y desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio y sus Convenios Específicos de Colaboración, así como la adecuada aplicación de los recursos materia del mismo.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **GOBIERNO DEL ESTADO** se compromete a:

I. Realizar acciones, y promover el desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, innovación y específicas con base en lo estipulado en cada Convenio Específico de Colaboración que se celebren;

II. Proporcionar al **CIMMYT** los elementos e información necesarios para el desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico;

III. Fomentar y gestionar la colaboración del **CIMMYT** en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Instituciones de Investigación, Universidades y actores públicos y privados del sector Agropecuario en el Estado, para el desarrollo de acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IV. Contribuir a comunicar y socializar los resultados de los proyectos del **CIMMYT** en el Estado como a nivel Nacional;

V. Proporcionar, dentro de sus posibilidades, las facilidades de instalación física y apoyo logístico necesario para la ejecución de las actividades de colaboración previstas en los convenios específicos de colaboración; y

VI. Las demás que le correspondan conforme al ámbito de su competencia y las que se determinen en los Convenios Específicos de Colaboración, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

B. Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **CIMMYT** se compromete a:

I. En el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo de manera conjunta a contribuir con la metodología y el soporte técnico/científico necesario para la ejecución de las actividades de investigación sobre el desarrollo de semillas, cadenas de valor y sistemas de producción sustentables entre otros;

II. Colaborar en la planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos identificados respecto del estado que guarda el sector agroalimentario;

III. Seguir en todo momento las políticas, procesos y lineamientos establecidos tanto por el CGIAR, del cual el **CIMMYT** es parte, con respecto a la aplicación de los recursos financieros otorgados, su contabilidad y registro, adquisiciones y administración del proyecto incluyendo el principio de recuperación íntegra de costos; administración de bienes intangibles (propiedad intelectual), acceso abierto (Open Access) y administración de datos (de investigación);

IV. Determinar y celebrar, en su caso, todo tipo de convenios y acuerdos con centros de investigación y entidades mexicanas e internacionales, tanto públicos como privados, que el **CIMMYT** considere necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización del **GOBIERNO DEL ESTADO**;

V. Brindar facilidades y proporcionar la información requerida por los órganos de control facultados para realizar las acciones para vigilar la correcta aplicación de los recursos proporcionados al **CIMMYT** en los términos acordados en cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración y el cumplimiento del objeto del presente Convenio; y

VI. Cualquier otra que se desprenda de este instrumento o de sus convenios específicos de colaboración.

SEXTA. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN.

En lo que respecta a la difusión y comunicación conjunta, las **PARTES** se comprometen a:

I. Desarrollar e implementar de manera coordinada los planes de comunicación conjuntos para la difusión de las actividades y resultados que se deriven de cada Convenio Específico de Colaboración; y

II. Revisar y aprobar conjuntamente todas las comunicaciones conjuntas acerca de las actividades realizadas al amparo de cada Convenio Específico de Colaboración (mensajes, publicaciones, notas en diferentes medios de comunicación y divulgación, etc.), tanto nacionales como internacionales.

Las **PARTES** podrán divulgar información derivada de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que convengan y cuando lo consideren pertinente. El tiempo y la modalidad de divulgación de la información serán definidos a medida que se vayan desarrollando las actividades acordadas.



SÉPTIMA. RELACION LABORAL.

El personal de cada una de las **PARTES** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad o sociedad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

En virtud de lo anterior, queda entendido que las **PARTES** respectivamente serán única y exclusivamente responsables del pago de salarios, prestaciones, impuestos, derechos, accidentes, enfermedades, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuotas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro, pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto sobre Nóminas y cualquier otro tipo de obligación estipulada por ley en materia laboral y de seguridad social, que se generen con motivo del personal que destine o contrate para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente convenio.

Al respecto, las **PARTES** se hacen responsables de todas y cada una de las reclamaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores y empleados, y se obliga a liberar, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra **PARTE** frente a cualquier reclamación, demanda y/o juicio que el personal de una de las **PARTES** pretendiese hacer o fincar a la otra **PARTE**.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Las **PARTES** convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos que se pacten en los Convenios Específicos resultados por la firma del presente instrumento jurídico, consecuentemente, promoverán la publicación de los resultados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

I. Reglas generales.

Todos los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente Convenio, deberán contener disposiciones que regulen los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados que se generen, incluyendo la titularidad, facultades de uso y reconocimiento de contribuciones de las **PARTES**. Salvo pacto en contrario en algún Convenio Específico de Colaboración, las siguientes reglas generales serán aplicables:

1. Los derechos y titularidad de derechos de propiedad intelectual respecto de cualquier resultado generado (“Propiedad Intelectual Resultante”) pertenecerán a la **PARTE** que los desarrolle; en caso de la Propiedad Intelectual Resultante se genere de forma conjunta, ésta será propiedad de ambas **PARTES**, en proporción de sus aportaciones.
2. La **PARTE** que aporte Propiedad Intelectual para su utilización en la implementación de Convenios Específicos de Colaboración (Propiedad Intelectual Antecedente), al momento de incorporar la misma en las actividades de investigación otorgará automáticamente a la otra **PARTE** una licencia gratuita para usar y sublicenciar dicha Propiedad Intelectual para:

- a. La ejecución del Convenio Específico de Colaboración; y
 - b. El uso, desarrollo y explotación de los resultados que se generen mediante la ejecución del Convenio Específico de Colaboración.
3. Toda la Propiedad Intelectual deberá administrarse de conformidad con y en apego a los Principios del **CGIAR** para la Administración de Bienes Intelectuales, y a las políticas del **CGIAR** de Acceso Abierto y de Administración de Datos de Investigación y Productos de Información, así como las políticas de Propiedad Intelectual y Administración de Datos de Investigación y Productos de Información del **CIMMYT** disponibles en inglés en <https://www.cimmyt.org/institutional-research-policies/>.
4. Las **PARTES** podrán, de forma no exclusiva, gratuita, y en todo el mundo, usar, explotar, continuar desarrollando, modificar y/o adaptar, poner a disposición de terceros y diseminar o hacer pública la Propiedad Intelectual Resultante, independientemente de que la otra **PARTE** sea titular de la misma. Dichas facultades estarán limitadas por cualquier restricción legal o de confidencialidad que sean aplicables a cierta Propiedad Intelectual Resultante. La presente licencia sobrevivirá a la terminación del presente Convenio.
5. Las **PARTES** acuerdan que, en caso de que, mediante un Convenio Específico se realice transferencia de germoplasma, la misma se hará de forma consistente con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Toda transferencia y distribución de germoplasma deberá llevarse a cabo respetando todas las leyes aplicables, incluidas las leyes cuarentenarias, fitosanitarias y/o de bioseguridad en vigor en el momento de la transferencia. Toda transferencia por parte del **CIMMYT** a el **GOBIERNO DEL ESTADO** se realizará en términos del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (SMTA por sus siglas en inglés). La transferencia de materiales en desarrollo podrá estar sujeta a términos y condiciones adicionales, las cuales se establecerán en el SMTA correspondiente. Asimismo, de requerir las **PARTES** proporcionar acceso a germoplasma para la ejecución de actividades específicas, sin que ello implique su transferencia, así deberán hacerlo constar en los Convenios Específicos de Colaboración que al efecto se celebren.
6. La divulgación o difusión de los resultados, mediante publicaciones u otros medios deberán apegarse a lo siguiente:
 - a. Se deberá incluir reconocimiento a los autores, así como a los investigadores que participen en la generación de la información y datos. Únicamente se reconocerá el carácter de autor a los investigadores que satisfagan los requerimientos necesarios para tal efecto, en términos de la legislación aplicable. Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen;
 - b. Se deberá incluir reconocimiento por contribuciones financieras, acotando que dichas contribuciones no implican el respaldo del contenido de la publicación;
 - c. Ninguna publicación podrá divulgar información confidencial respecto de la que no sea titular. Los resultados generados en cotitularidad únicamente podrán mantenerse confidenciales por un periodo limitado, en términos de lo establecido en las políticas del **CIMMYT**; y
 - d. Cuando exista cotitularidad respecto Propiedad Intelectual Resultante, las **PARTES** deberán definir en cada Convenio Específico, si las publicaciones podrán realizarse de forma individual o únicamente de forma conjunta.

II. Confidencialidad

1. Para los efectos de este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración, las **PARTES** establecen las siguientes definiciones:
 - a. “Información Confidencial”. Cualquier información y documentación relativa a nombres, información, cifras, secretos industriales, secretos comerciales, estrategias de mercado, procesos privados o secretos que existen o pudieran existir de tiempo en tiempo, planes, estrategias; cualquier información referente a desarrollos, técnicas, planes o proyectos de nuevos servicios, fórmulas de negocios, compilaciones o registros, información relativa a investigaciones, registros de desarrollo de proyectos o investigaciones, nombre o nombres de clientes actuales o potenciales, tarifas de servicios, programas de cómputo, procedimientos, lineamientos o políticas internas, know-how, equipos, patentes, ideas, signos distintivos, diseños, modelos de utilidad, prestaciones de servicios, reportes de avances o progresos, materiales, costos, procedimientos de seguridad y/o adquisiciones, información financiera o cualquier otra debidamente revelada a la otra parte, sus empleados, consejeros, administradores, funcionarios, apoderados, auditores externos, consultores y otros contratistas ya sea de manera verbal, verbal, por medios electrónicos o por medio de imágenes o cualquier otro medio, como consecuencia de la negociación y la prestación de los servicios.
 - b. No se considerará Información Confidencial aquella información que:
 - i. Según consta en registros escritos, estuvieran en posesión y a la libre disposición lícita de la parte que recibió la Información Confidencial, de forma previa a que fueran revelados por la parte titular de la información, o
 - ii. Estén por medios lícitos en el dominio público al momento de que la parte titular los revele, o
 - iii. Posteriormente se conviertan lícitamente en parte del dominio público sin que medie incumplimiento, acción u omisión culposa de la parte que recibe la información, o
 - iv. Se convierta en disponible para la parte que recibe la información, porque se la revele un tercero que tenga derecho a transmitirla y que no le imponga obligación alguna de confidencialidad, o
 - v. Los resultados generados en los Convenios Específicos de Colaboración, una vez que los mismos deban hacerse disponibles a terceros en términos de las reglas generales de Propiedad Intelectual aquí pactadas.
 - c. “Parte Emisora”. Cualquiera de las **PARTES** que, de acceso a la otra **PARTE** a la Información Confidencial, según lo definido en la presente Cláusula.
 - d. “Parte Receptora”. Cualquiera de las **PARTES** que reciba y/o tenga acceso a Información Confidencial, en los términos de este Convenio.
2. La Parte Emisora deberá marcar la Información Confidencial con tal carácter, al momento de revelarla a la Parte Receptora. En caso de hacerla disponible vía oral, la Parte Emisora deberá indicar el carácter confidencial de la información y, ambas **PARTES**, dentro de los siguientes 5 (cinco) días, deberán formalizar por escrito, un resumen de la Información Confidencial que fue compartida.
3. La Parte Receptora, deberá, respecto de la Información Confidencial: (i) guardar estricta confidencialidad respecto de la Información Confidencial, durante el tiempo que permanezca con tal carácter; (ii) no revelarla o transferirla a ningún tercero sin el previo

- consentimiento de la Parte Emisora; (iii) tener con el manejo de la Información Confidencial, por lo menos el mismo cuidado que tiene con la información de su propiedad; y (iv) mantener una seguridad adecuada a fin de evitar que la Información Confidencial sea revelada sin autorización, robada, perdida, duplicada o destruida. Asimismo, solo podrá dar acceso a dicha información a aquellos empleados o consultores que lo requieran para la implementación de los Convenios Específicos de Colaboración, (i) debiendo obligarlos en los mismos términos de esta cláusula, y (ii) haciéndose responsable por la observancia de las obligaciones de confidencialidad, por parte de dichos empleados o consultores.
4. Lo obligación de Confidencialidad aquí pactada no impedirá que la Parte Receptora revele Información Confidencial en los siguientes supuestos, debiendo transferir en todo momento la obligación de confidencialidad aquí pactada:
- a. En cumplimiento de alguna ley vigente o por orden de alguna Corte, Tribunal, Juzgado u otro órgano judicial o administrativo, siempre que la parte que recibió la información notifique a la titular de la información de la existencia de tal requerimiento y la información que divulgará, con el objeto de que ésta esté en posibilidad de emplear algún recurso legal para impedir dicha divulgación; y
 - b. A entidades que deban tener acceso, conforme a la estructura de gobierno prevista en las leyes aplicables, políticas internas y/o documentos constitutivos de las **PARTES**.

Las **PARTES** acuerdan que el acceso a Información Confidencial tendrá lugar durante la vigencia de Convenios Específicos de Colaboración. Siempre que dicha Información Confidencial no forme parte de Propiedad Intelectual Resultante, a la terminación de cada Convenio Específico de Colaboración, la Parte Receptora deberá devolver la Información Confidencial a la Parte Emisora y destruir todo registro de esta, en un periodo que no exceda de 5 (cinco) días. La obligación de mantener la confidencialidad de la información a la que la Parte Receptora tenga acceso se mantendrá mientras se encuentre en posesión de esta. Salvo pacto en contrario, la obligación de abstenerse de emplear Información Confidencial de la Parte Emisora para fines distintos de los autorizados por esta se mantendrá mientras la Información Confidencial conserve tal carácter.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS.

Durante la implementación del presente acuerdo, las **PARTES** podrán tener acceso a diversos tipos de datos (duros, analizados, interpretados, entre otros) colectados, compilados, curados, disociados, codificados o agregados por la otra **PORTE** los cuales, en ocasiones, pueden contener información sensible, confidencial o privada. **LAS PARTES** acuerdan que el acceso, colección y uso de dichos datos se regirán por las siguientes reglas:

- I. Los Datos que contengan información personal de individuos deberán colectarse y administrarse en el marco de la legislación de protección de privacidad aplicable y conforme al aviso de privacidad que se haga disponible a los titulares de los mismos durante la colecta, por la **PORTE** que recabe los mismos.
- II. En caso de que se dé acceso a datos con alguna restricción, la **PORTE** que dé acceso a los mismos deberá comunicar a la otra las restricciones aplicables, antes o al momento de dar acceso a los datos de que se trate;
- III. Los datos a los que den acceso las **PARTES** se harán disponibles sin ninguna garantía de idoneidad para algún propósito o exactitud.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las **PARTES** podrá dar por terminado este Convenio Marco de Colaboración mediante una notificación por escrito a la contraparte, con noventa (90) días hábiles de anticipación. En tal caso las **PARTES** tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a las mismas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones indicadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ADECUACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad y común acuerdo de las **PARTES**; en tanto que dichas modificaciones o adiciones obligarán a las **PARTES** a partir de la suscripción del adendum correspondiente, en el cual se estipularán el contenido y alcance de las modificaciones o adiciones, mismas que deberán anexarse al presente Convenio y que a partir de su firma formarán parte integral del mismo y entrarán en vigor.

DÉCIMA TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Las **PARTES** convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio Marco de Colaboración que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por las **PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las **PARTES** no serán responsables por la falta de ejecución parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente Convenio debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa huracanes, tormentas eléctricas, inundaciones, terremotos, epidemias, pandemias, incendios, o como resultado de guerra, motín, interferencia o instrucción gubernamental, disturbio civil o cualquier otra causa similar fuera del control de la parte afectada. Si el caso fortuito o fuerza mayor provocarán la imposibilidad de cumplir las obligaciones, la parte afectada se obliga a notificar inmediatamente en un plazo que no exceda veinticuatro (24) horas siguientes a que se presente el hecho.

En caso de que dicha imposibilidad permanezca por más de 15 (quince) días hábiles, las **PARTES** se reunirán y de común acuerdo podrán suspender o dar por terminado el Convenio sin responsabilidad alguna en forma inmediata; o bien, verificarán la posibilidad de continuarlo adecuándolo a las nuevas circunstancias. En estos casos, las **PARTES** celebrarán el convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, así como las dudas o controversias que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Convenio, así como en las cláusulas de los convenios específicos de colaboración que se celebren, y lo no previsto en el mismo, serán resueltas por las **PARTES** de común acuerdo, asentando por escrito la solución acordada. En caso de controversia legal, las **PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales o instancias administrativas de la materia del Estado de Quintana Roo. En caso de inconsistencias o contradicciones entre algún convenio específico de colaboración y el presente convenio, éste último prevalecerá. ✕

Las **PARTES** convienen que en ningún momento podrán controvertirse o cuestionarse las obligaciones que **CIMMYT** tiene derivadas de su naturaleza jurídica como Organismo Internacional sin fines de lucro y como parte del **CGIAR**, por lo que ninguna disposición, acción o documento relacionado con el presente Convenio y sus Convenios Específicos de Colaboración, se interpretará como una renuncia a ninguna de las prerrogativas o inmunidades de las que goza el **CIMMYT**, o como una concesión de las prerrogativas o inmunidades al **GOBIERNO DEL ESTADO** o su personal.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 24 de septiembre de 2027 pudiendo prorrogarse por periodos adicionales, a solicitud expresa de ambas **PARTES** y mediante la firma de un acuerdo por escrito.

Enterados del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento las **PARTES** lo firman en cuatro ejemplares, el día 7 de junio del año 2023.

En representación del
GOBIERNO DEL ESTADO



ING. ARTEMIO SANTOS SANTOS
JEFE DE OFICINA DE LA
GOBERNADORA

En representación del
CIMMYT



DR. BRAM GOVAERTS
DIRECTOR GENERAL



JELLE VAN LOON
DIRECTOR ADJUNTO INTERINO DE
PROGRAMA, SAS AMÉRICA LATINA

Las antefirmas y firmas corresponden al Convenio Marco de Colaboración para coadyuvar en el fortalecimiento productivo del sector primario y el incremento en la producción de maíz, trigo y cultivos asociados en el Estado de Quintana Roo, que celebran el Gobierno del Estado y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, de fecha 7 de junio de 2023.